

VI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2004.

# Violencia, Control social e Infancia.

Matilde de la Iglesia.

Cita:

Matilde de la Iglesia (2004). *Violencia, Control social e Infancia. VI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-045/316>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

## **Violencia, Control social e Infancia**

Matilde de la Iglesia

UBACyT Facultad de Psicología -UBA-

psilgama@hotmail.com

### **RESUMEN**

La temática de violencia e infancia implica reflexionar desde una perspectiva histórico-social, acerca de la existencia de una disociación entre la ley y los imaginarios instituidos en lo referente al tema. Ciertos imaginarios sociales no se verían cuestionados, aún, frente a la existencia de una legislación que los destierra, pudiéndose sostener que se establece un predominio de los usos y las costumbres sobre la ley escrita en el abordaje e intervención con la infancia. La violencia que introduce al menor en la institución judicial, conlleva diferentes niveles de violencia coexistentes. Por un lado, aquella vivenciada efectivamente en el seno de la institución familia y reproducida en el contexto social, por el otro, la que implica la institucionalización, y además la violencia social como modalidad cultural destinada a obtener el control y la dominación sobre los actores sociales. La familia, los sistemas políticos-institucionales, socio-culturales y religiosos, entre otros, confluyen en sostener la eficacia de un orden de producción de subjetividades sustentado en una modalidad binaria de inclusión-exclusión, las cuales posicionan a los sujetos como vencedores-vencidos, poseedores-desposeídos, víctimas-victimarios, situación ésta que se reproduce en acto al interior de las instituciones y del sistema de judicialización.

## **INTRODUCCIÓN**

La justicia de menores, sus alcances, su ámbito de actuación, sus contradicciones y sobre todo, su futuro, son un tema de permanente actualidad en nuestro país. Cantidad de eventos científicos y sociales: jornadas, congresos, así como artículos periodísticos, se ocupan hoy de este tema tratando de definir sus contornos en un momento en el que la crisis económica por un lado, y los profundos cambios operados en la estructura político-institucional por otro, han puesto en cuestión las bases ideológicas y legales en que se ha basado la actuación judicial respecto de la infancia hasta la fecha.

La promulgación de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su inclusión dentro de la Constitución de la Nación implica la categoría de derechos fundamentales de las personas y determinadas garantías de todos, respecto a la actuación de la justicia. La instauración de las autonomías locales supone un nuevo reparto del poder político, el cambio opera generando una filosofía de trabajo interdisciplinario, pasando de una concepción benéfica a otra de servicio público. Las nuevas orientaciones en cuanto a la inserción de los jóvenes en la vida social, han puesto en crisis viejos esquemas paternalistas y segregantes. Todos estos fenómenos se entrecruzan y se superponen unos a otros, creando un marco de reflexión y de actuación radicalmente distinto al de hace pocos años, que sitúa a todos los profesionales –abogados, psicólogos, trabajadores sociales, etc.- que operan en el entrecruzamiento de los fenómenos de violencia e infancia frente a nuevos interrogantes, nuevas perspectivas y nuevos retos. Pero aún podríamos incorporar otra cuestión: Cómo operar en un contexto de relaciones sociales

violentas, en donde los derechos y obligaciones de un gran porcentaje de la población están vulnerados.

El estudio del binomio violencia-infancia pone de manifiesto diversas formas de expresión de un conjunto que no ha tenido, por no haber recibido condiciones que favorecieran su desarrollo bio-psico-social. Concentrándose, el mismo, en situaciones de carácter iatrogénico como ser: Desarraigo y/o migración familiar, desestructuración familiar y/o abandonos, estigmatización, discriminación y diferentes situaciones de riesgo tales como drogadicción, embarazo adolescente, violencia familiar, etc.

Este trabajo intenta brindar un aporte a la reflexión sobre algunos de estos temas. Invita al intercambio y a un diálogo que debería permitir una aproximación entre discursos que hoy se producen en ámbitos estancos ocasionando disfunciones importantes en desmedro del bienestar superior del niño.

En función de lo expuesto es que desde la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires, se ha constituido un equipo interdisciplinario de investigación compuesto por psicólogos, abogados y comunicadores sociales, a fin de indagar las determinantes institucionales de la práctica de la psicología jurídica, tomando como marco la ley 24.417 sobre protección contra la violencia familiar. Entendemos que dicha práctica es el producto de una serie de atravesamientos institucionales, entre los cuales la institución del Estado constituye un componente fundacional, insoslayable. Así Foucault lo define por como el efecto móvil de una multiplicidad de mecanismos disciplinarios y de control, condición de la gubernamentalidad.

## **INSTITUIDOS**

Al abordar la temática de violencia e infancia resulta fundamental señalar que desde una perspectiva histórico-social, es posible sostener la existencia de una disociación

entre los términos generales la ley y los imaginarios instituidos en lo referente al tema. Es decir que, ciertos imaginarios sociales no se verían cuestionados, aún frente a la existencia de una legislación que los destierra, pudiéndose sostener que se establece un predominio de los usos y las costumbres sobre la ley escrita en el abordaje e intervención con la infancia. Así, la violencia –simbólica-imaginaria y real- vía institucionalización de niñas, niños y adolescentes, en tanto víctimas o victimarios, parece ser la única opción frente a la violencia. Téngase en cuenta, además, que hasta hace unos días convivían en simultáneo dos normas jurídicas, que regulando la misma materia resultaban de naturaleza antagónica: Por un lado, la Convención y por el otro, las viejas leyes de menores basadas en la doctrina de la situación irregular. La inercia político-cultural ha determinado que, en el plano judicial, se continuara con la aplicación de las viejas leyes de menores, al tiempo que la aplicación de la Convención se convertía en un hecho inusual resultado de un complejo proceso socio-político-institucional. Ejemplo de lo expuesto son las palabras de Emilio García Méndez<sup>1</sup> *¿Será casual que la Argentina ostente el triste record de poseer al mismo tiempo la legislación más antigua y atrasada de la región para los menores de 16 años (la ley Agote de 1919), la institucionalidad más inútil y perversa (un Consejo Nacional del Menor que gasta más del 80 por ciento de su presupuesto en Buenos Aires, la provincia más rica del país) y el sistema más brutal de América Latina para los menores de 18 y mayores de 16 (único país de la región con sentencias de reclusión perpetua a menores de edad)? Además, es probable que mientras estas líneas se escriben, el Parlamento apruebe una ley de "protección" que, invocando los derechos de la infancia, repropone la discrecionalidad que los niega. Una inútil ley que de aprobarse sólo tendrá la efímera legitimidad de lo nuevo* (Diario Clarín, Bs. As .03/10/04)

## **VIOLENCIAS**

Con respecto a la temática de la violencia que introduce al menor en la institución judicial, resulta necesario reflexionar acerca de diferentes niveles de violencia coexistentes. Por un lado, aquella vivenciada efectivamente en el seno de la institución familia y reproducida en el contexto social, y por el otro, la violencia que implica la institucionalización y además la violencia social como modalidad cultural destinada a obtener el control y la dominación sobre los actores sociales. La familia, los sistemas políticos-institucionales, socio-culturales y religiosos, entre otros, confluyen en sostener la eficacia de un orden de producción de subjetividades sustentado en una modalidad binaria de inclusión-exclusión las cuales posicionan a los sujetos como vencedores-vencidos, poseedores-desposeídos, víctimas-victimarios, situación ésta, que se reproduce en acto al interior de las instituciones y del sistema de judicialización.

La infancia judicializada en tanto víctimas y/o victimarios, como dos caras de una misma moneda, ha sido antes y posiblemente lo será después, "chicos en situación de calle". La calle en tanto espacio "familiar" es el ámbito donde se desarrolla una cosmovisión del mundo asentada en prácticas y estrategias de supervivencia contrarias al orden social establecido, aunque simultánea y paradójicamente necesaria para el sostenimiento del mismo.

La situación de riesgo moral y/o material que implica "la calle", en tanto espacio expuesto a todo tipo de violencia, se caracteriza por ser normal y cotidiana y convierte a los niños, niñas y adolescentes en actores vulnerables a la intervención del aparato estatal donde la protección se materializa en la institucionalización.

Con relación a los espacios de institucionalización cabe señalar que la modalidad de funcionamiento de los mismos provoca efectos, como huellas imborrables, en la

subjetividad de quienes las transitan. Bastará recorrer las obras de Goffman y Foucault para apreciar que estas instituciones llamadas totales *...toman imposibles las relaciones de seguridad (...) y confianza entre los individuos. Ellas comprimen las interacciones sociales ajustándolas a un molde necesitado de formas de comportamiento que despiertan la sospecha, la envidia, la rivalidad hostil, la ansiedad, y frenan las relaciones sociales, indiferentes a lo que sería el bien común...*<sup>2</sup>

### **CRIMINALIZACIÓN DE LA POBREZA**

Resulta fundamental en el abordaje histórico-social de la temática, producir una comprensión no prejuiciosa de las problemáticas vinculadas a la violencia, la infancia y el concomitante control social. La consecuencia práctica de ignorar la historia ha provocado, "históricamente", repeticiones que han operado a favor de la injusticia, del no derecho y desde allí se ha proyectado un futuro, un porvenir signado por idénticas características.

La infancia ha sido durante siglos un objeto pasivo de la "protección-represión". Philippe Ariès ha fundamentado que la historia de la infancia es la historia de su control. En otras palabras, es posible reconstruir la historia de la infancia concentrándose en el estudio de los mecanismos "punitivo-asistenciales" que la inventan, modelan y reproducen. En esta línea el entrecruzamiento entre justicia-educación-medicalización resulta determinante y excluyente. Resultaría sorprendente que algún niño, niña o adolescente inserto en un régimen de instituciones totales, pudiera apropiarse de *unos hábitos de sociabilidad*<sup>3</sup> que le posibilitarán una "reinserción social". Teniendo en cuenta que es la misma sociedad la que produce individuos que necesariamente serán excluidos a fin de servir de ejemplo a aquellos que no serán segregados, siempre y cuando trabajen en la

reproducción del orden social imperante. El estigma social que estos niños y jóvenes portan, al igual que los “locos”, los deja por fuera de dicho ordenamiento y sin posibilidad de reinserción ya que *los locos, las prostitutas y los delincuentes...* [las familias de estos niños] *son los síntomas de una sociedad perturbada, y las instituciones son los instrumentos utilizados para reprimirlos y segregarlos*<sup>4</sup>. La actual demanda social -disminución de la edad de imputabilidad- de carácter firmemente represivo, es ejemplo de lo expuesto.

En la historia de la infancia, la familia y la escuela, como instancias de reproducción del orden político-económico hegemónico, han cumplido un papel fundamental. A partir del despliegue de modalidades vinculares y/o políticas educativas firmemente ancladas en categorías binarias tales como poseedores-desposeídos. Por este motivo, las diferencias que se establecen al interior de la categoría infancia entre aquellos que tienen acceso a la familia –tradicional y cristiana- y a la escuela y los que no, resulta estigmatizante. La creciente violencia urbana, cuyas representaciones se vinculan con la criminalidad de los “chicos en situación de calle”, la relación entre éstos y la pobreza-delinuencia, da lugar a un imaginario colectivo que incide en las emociones, pensamientos y acciones de la comunidad en general y de los profesionales y operadores de la justicia en particular. Dicha construcción, desde la perspectiva de la teoría del estigma, explica los atributos de peligrosidad y de violencia latente que generan los menores de sectores populares caracterizados como de “riesgo”. *La persona que tiene un estigma no es totalmente humana*<sup>5</sup>, a partir de lo cual la exclusión queda justificada y limitada en la práctica las posibilidades de esta infancia respecto de un desarrollo efectivo desde una perspectiva integradora. En dicho devenir estos niños, niñas y adolescentes se transformarán en menores y para ellos será menester la construcción de una

instancia específica de control y socialización, la cual opera, al menos hoy, bajo la égida de los principios de la doctrina de la situación irregular.

Al respecto resulta interesante comentar una importante investigación, promovida por UNICEF, que ha recogido información acerca de los sistemas de justicia de menores de dieciocho países de Latinoamérica. En ella se corroboró que los menores que transitan los tribunales pertenecen a un sector socio-económico específico, que es criminalizado en forma temprana y que en un alto porcentaje, continuará siendo criminalizado luego de su mayoría de edad. Se recogió información de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Perú, Uruguay y Venezuela. Se confeccionó un perfil del “adolescente infractor tipo”, determinando que en el 75% de los casos los tribunales de menores reciben a un joven de sexo masculino, con algo más de cuatro años de retraso escolar, residente primordialmente en zonas marginales u otras zonas de vivienda de clase baja. El mismo trabaja en actividades que no requieren calificación laboral, o bien procura la obtención de dinero por medio de actividades ilícitas, con el producto de su actividad contribuyen al sostenimiento de su núcleo familiar o de su núcleo de pertenencia. En dicho núcleo el padre trabaja en la categoría laboral de menor ingreso y se encuentra generalmente subempleado o desempleado; la madre es empleada doméstica o ejerce otra actividad de baja calificación tal como la venta al menudeo o la prostitución, y al igual que el padre en la mayoría de los casos está subempleada o, con menor frecuencia, desempleado. En la mayoría de los casos la familia resulta incompleta o desintegrada, con ausencia del padre. El estudio determinó, tomando una escala de estratificación socioeconómica de cinco categorías, que el 89% de los casos sancionados por la justicia se distribuye entre

las dos categorías de menor ingreso, perteneciendo muchos de ellos al 50% de la población regional que se encuentra en los niveles de pobreza o de pobreza extrema según la definición que de éstas da el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.<sup>6</sup>

## **LOS HECHOS VERSUS LOS AUTORES**

El derecho penal puede estructurarse sobre el “principio del hecho” o sobre “el principio del autor”, en el primer caso las características personales del sujeto del delito son de importancia secundaria, lo que determina la intervención del aparato judicial es la lesión al bien jurídico. En el otro el “hecho” es visto como “síntoma” de su autor. Pero el derecho penal moderno se requiere a sí mismo como “derecho penal de hecho”, así un individuo es juzgado por lo que ha hecho y no por lo que es o podría ser, aunque los códigos y el funcionamiento del dispositivo judicial hacen concesiones a las teorías de la “peligrosidad” o derecho penal de autor. Al respecto cabe señalar que la “peligrosidad” subjetiva no es lo mismo que el peligro que podrían correr vidas y/o bienes por un “hecho”. No es lo mismo realizar “actos” que ponen en peligro vidas y/o bienes, que constituir un peligro para la sociedad. En un caso puede determinarse objetivamente -sobre la base de un hecho- el peligro corrido por vidas y bienes; en el otro se trata de un “parecer” que, por más que se apele a tratados, jurisprudencia y casuísticas, es imposible de corroborar con “hechos” ya que el “hecho” no se ha producido, en este caso se tratará de las concepciones que sostenga el encargado de determinar la “peligrosidad” de un individuo.<sup>7</sup>

Desde el discurso médico, expresado en el *DSM-IV -Manual de Criterios Diagnósticos*, de carácter internacional- encontramos varios cuadros –trastornos mentales- de inicio en la infancia o la adolescencia que resultan solidarios de los

comportamientos perturbadores para el conjunto social y que justifican los postulados de la “peligrosidad” e institucionalización de niños, niñas y adolescentes.

La lista la encabeza el *Trastorno disocial*, luego el *Trastorno negativista desafiante* y en última instancia el *Trastorno de comportamiento perturbador no especificado*.

El *Trastorno disocial* implica un patrón repetitivo y persistente de comportamientos en el que se violan los derechos básicos de otras personas o normas sociales importantes propias de la edad, manifestándose por la presencia de tres (o más) de los siguientes criterios durante los últimos doce meses y por lo menos de un criterio durante los últimos 6 meses:

Agresión a personal o animales:

1. A menudo fanfarronea, amenaza o intimida a otros
2. A menudo inicia peleas físicas
3. Ha utilizado un arma que puede causar daño físico grave a otra persona (por ej.: bate, ladrillo, botella rota, navaja, pistola)
4. Ha manifestado crueldad física con personas
5. Ha manifestado crueldad física con animales
6. Ha robado enfrentándose a la víctima (por ej.: ataques con violencia, arrebatarse bolsos, extorsión, robo a mano armada)
7. Ha forzado a alguien a una actividad sexual

Destrucción de la propiedad:

8. Ha provocado deliberadamente incendios con la intención de causar daños graves
9. Ha destruido deliberadamente propiedades de otras personas (distinto de provocar incendios)

Fraudulencia o robo:

10. Ha violentado el hogar o el automóvil de otra persona
11. A menudo miente para obtener bienes o favores o para evitar obligaciones (esto es, "tima" a otro)
12. Ha robado objetos de cierto valor sin enfrentamiento con la víctima (por ej.: robos en tiendas, pero sin allanamientos o destrozos; falsificaciones)

Violación grave de las normas:

13. A menudo permanece fuera de casa de noche a pesar de las prohibiciones paternas, iniciando este comportamiento antes de los trece años
14. Se ha escapado de casa durante la noche por lo menos dos veces, viviendo en casa de sus padres o en un hogar sustituto (o sólo una vez sin regresar durante un largo período de tiempo)
15. Suele hacer líos en la escuela, iniciando esta práctica antes de los trece años

Por su parte el *Trastorno negativista desafiante* implica *un patrón de comportamiento negativista, hostil y desafiante que dura por lo menos seis meses, estando presentes cuatro (o más) de los siguientes comportamientos:*

1. A menudo se encoleriza e incurre en pataletas
2. A menudo discute con adultos
3. A menudo desafía activamente a los adultos o rehúsa cumplir sus demandas
4. A menudo molesta deliberadamente a otras personas
5. A menudo acusa a otros de sus errores o mal comportamiento
6. A menudo es susceptible o fácilmente molestado por otros
7. A menudo es colérico y resentido
8. A menudo es rencorosa o vengativo

Nota: *Considérese que se cumple un criterio sólo si el comportamiento se presenta con más frecuencia de la observada típicamente en sujetos de edad y nivel de desarrollo comparables.*

Finalmente respecto del *Trastorno del comportamiento perturbador no especificado* se debe considerar que *esta categoría incluye trastornos categorizados por un comportamiento negativista desafiante que no cumple los criterios de trastorno disocial ni de trastorno negativista desafiante. Por ej. Incluye cuadros clínicos que no cumplen con todos los criterios ni del trastorno disocial ni de trastorno negativista desafiante, pero en los que se observa deterioro clínicamente significativo.*

Los criterios necesarios para determinar los trastornos mencionados poseen tal amplitud que no se puede menos que recurrir a una reflexión sobre los límites de la norma cultural en la que se despliegan, la cual (y en último término) los determina.

Se puede afirmar que tan sólo el propio discurso social de un colectivo es el que marca qué es y qué no es peligroso, y a menudo lo marca por medio de lindes casi imperceptibles. Desde fuera del propio marco cultural resulte extremadamente difícil conceptualizar los criterios que sustentan determinados trastornos. Además debemos reflexionar acerca de la existencia de diversas modalidades culturales que conviven en un mismo conjunto social, las cuales necesariamente implican diversas cosmovisiones de la realidad, que operan en el sentir, pensar y actuar de cada actor social.

## **DISCRECIONALIDAD Y SOCIALIZACIÓN**

A la tan mentada discrecionalidad jurídica se le debe adicionar la discrecionalidad médica y el resultado lleva necesariamente a la raíz de una profunda problemática social: la circulación y modalidad del ejercicio del poder. *Tradicionalmente el manejo de la autoridad en el seno familiar ha sido autocrático. Los padres imponían las*

*normas, corregían, castigaban y premiaban. Ni el poder ni la autoridad se compartían con los hijos y era el papá, en definitiva, quien tenía la última palabra, porque en él residía la responsabilidad socioeconómica y moral de la familia.* (Diario Clarín, Bs. As. 17/06/2004) En tal sentido más allá de que existan leyes que boguen por la protección integral de niños, niñas y adolescentes, si estas con son internalizadas por el conjunto social su eficacia se limita a la acción de unos pocos. La internalización, en tanto componente fundamental en el proceso de socialización, constituye la base para la comprensión de los otros, la aprehensión del mundo en tanto realidad significativa y social, así como también la definición recíproca de los individuos.

Los procesos de socialización, siguiendo los postulados de Berger y Luckman, refieren a una distinción entre lo que corresponde a la socialización primaria y a la secundaria. La primera se realiza al interior de la institución Familia donde se aprenden las pautas y normas necesarias para la convivencia. Así, el niño, *por medio de ella se convierte en miembro de la sociedad.*<sup>8</sup> La socialización secundaria esta constituida por todo proceso posterior, como por ejemplo la escolarización, *que induce al individuo ya socializado a nuevos sectores del mundo objetivo de su sociedad.*<sup>9</sup> La socialización secundaria implica la internalización de submundos basados en otras instituciones, y su alcance se determina por la división social del trabajo y la distribución del conocimiento. Estos submundos internalizados en la socialización secundaria son realidades parciales que pueden o no contrastar con el mundo de base adquirido en la socialización primaria. Son, igualmente, realidades coherentes, normativas, afectivas y cognoscitivas que requieren la adquisición de vocablos específicos y de roles, es decir, la internalización de campos semánticos que estructuran interpretaciones y comportamientos de rutina dentro de un área

institucional. En tal sentido la responsabilidad por los actos de los actores sociales es una temática que concierne entre otras instituciones al Estado.

## **RESPONSABILIDAD**

Concebir a un niño, niña o adolescente como sujeto de derecho, implica consecuentemente otorgarle responsabilidad acerca de sus actos, desarrollo imperativo asentado en los artículos 37 y 40 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. La temática quizás implique un cierto quantum de contradicción entre factores discrecionales y garantías constitucionales. Será pues menester trabajar en dicha intersección en pos del interés superior de la infancia, estableciendo un principio de responsabilidad penal para los adolescente, que destierre la visión asistencialista de la justicia de menores, ya que ésta, les quita la consciencia de la responsabilidad de sus actos y los infantiliza como un punto de partida que de ninguna manera puede resultar favorable para el joven y para el conjunto social.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Bleger, José (1996) *Psicohigiene y psicología institucional*, Buenos aires, Centro de Estudiantes de Psicología.

Foucault, Michel (1989) Nacimiento de la prisión, en *Vigilar y castigar*, Buenos Aires, Siglo XXI.

García Méndez, Emilio y Carranza, Elías: *El derecho de "menores" como derecho mayor*. [www.psicopatologia.com/INFANCIA.htm](http://www.psicopatologia.com/INFANCIA.htm)

García Méndez, Emilio: *Infancia, ley y democracia: una cuestión de justicia*.  
[www.psicopatologia.com/INFANCIA.htm](http://www.psicopatologia.com/INFANCIA.htm)

Gerez Ambertín, Marta: *La peligrosidad y los "signos" del discurso*.

Goffman, Ervin (1987) *Estigma. La identidad deteriorada*, Buenos Aires, Amorrortu.

Kemberg, Otto (1998) La evolución paranoica en las organizaciones, en *Sufrimiento y psicopatología de los vínculos institucionales*, Buenos Aires, Paidós.

Goffman, Erving (1970) *Estigma: la identidad deteriorada*, Buenos Aires, Amorrortu.

Berger, Peter y Luckman, Thomas (1984) *La construcción social de la realidad*, Buenos Aires. Amorrortu.<sup>10</sup>

---

<sup>1</sup> Jurista internacional y consultor en el área de asuntos legales de UNICEF para Latinoamérica y el Caribe.

<sup>2</sup> Elliot Jacques, citado por Otto Kemberg (1998) Pág. 91.

<sup>3</sup> Michael Foucault, (1989) Pág. 241.

<sup>4</sup> José Bleger, (1996) Pág. 91.

<sup>5</sup> Ervin Goffman, Estigma. La identidad deteriorada.

<sup>6</sup> Emilio García Méndez, Elías Carranza. *El derecho de "menores" como derecho mayor*. Emilio García Méndez. *Infancia, ley y democracia: una cuestión de justicia*.

<sup>7</sup> Marta Gerez Ambertín. *La peligrosidad y los "signos" del discurso*.

<sup>8</sup> Peter Berger y Thomas Luckman (1994) Pág. 166.

<sup>9</sup> *Ibíd.*

<sup>10</sup>